



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON
ALCALDIA**

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 1.973

QUILLÓN, 02 DE MAYO DE 2019.

VISTOS:

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por doña Yilda Letelier Fierro en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2017-2018, ingresada con fecha 22 de enero de 2019.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, por el que se proclama alcalde de la Municipalidad de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.
- 6.- Las facultades que me confieren la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Yilda Letelier Fierro, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2017 a agosto del año 2018

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente al respecto, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, que servirá de base, entre otras materias, para los estímulos y la eliminación del servicio, el que contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por un ente colegiado, la Junta Calificadora. En el caso de la funcionaria apelante, por servir el cargo de Directora del Departamento de Salud Municipal, y, en consecuencia no siendo posible su evaluación por la Junta Calificadora, esta se efectuó por su superior jerárquico.

CUARTO: Así las cosas, la apelación que se deduce en contra de la resolución del Sr. Alcalde subrogante que establece la calificación funcionaria, para ser acogida por esta autoridad deberá acompañar antecedentes suficientes y efectivos que permitan a este Alcalde concluir que el procedimiento de evaluación objetivo y técnico descrito en párrafos anteriores no ponderó adecuadamente la conducta y desempeño de la funcionaria apelante, de tal modo, que sea correspondiente en derecho enmendar dicha calificación.

QUINTO: Que, la Sra. Letelier Fierro, funcionaria del Departamento de Salud Municipal de este Municipio, apeló en contra de la resolución que fijó sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2017 al mes agosto del año 2018, solicitando sean sus calificaciones enmendadas en el tenor siguiente:

- A) En el Ítem **Factor de Competencia**, en el cual obtuvo 12 puntos de un total de 40, apeló respecto a sus calificaciones a todos los subítems, es decir, 1.- EFICACIA; 2.- ATENCIÓN DE USUARIOS; 3.- PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO; 4.- RESPONSABILIDAD; 5.- INTERES, INICIATIVA Y CREATIVIDAD.
- B) En el ítem **Factor de Conducta Funcionaria**, en el cual obtuvo 11 puntos de un total de 30, apeló respecto a sus calificaciones en todos los subítems, es decir: 1.- ASISTENCIA; 2.- PUNTUALIDAD; 3.- PERMANENCIA; 4.- COLABORACIÓN Y COMPORTAMIENTO; 5.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS;
- C) En el ítem **Factor de Desempeño en Equipos de Trabajo**, en el cual obtuvo 11 puntos de una total de 30, apeló respecto a sus calificaciones en todos los subítems, 1.- RELACIONES HUMANAS; 2.- COMUNICACIONES; 3.- CAPACIDAD DE TRABAJO EN EQUIPO; 4.- LIDERAZGO; 5.- INTEGRACIÓN

SEXTO: Que, la recurrente fundamenta sus peticiones efectuando una calificación diversa de su comportamiento funcionario, señalando en síntesis, respecto a cada factor calificadorio apelado:

- a) Respecto al **FACTOR COMPETENCIA**: señala, en síntesis, que lleva casi 22 años de ejercicio del cargo durante los cuales su desempeño ha sido satisfactoria registrando buenos resultados en la administración del DESAMU Quillón, cumpliendo los objetivos de gestión y no registrando deuda. Asimismo expone que tiene las competencias para el cargo, que hace su trabajo lo



mejor posible y que ha sido reconocida por sus pares, sin perjuicio de reconocer un carácter directo no sea bien recibida por todos hace esfuerzos por mejorar. Hace presente que no hay registro en su hoja de vida de conductas deficientes.

- b) Respecto al **FACTOR CONDUCTA FUNCIONARIA**: señala, en síntesis, que su comportamiento funcionario no ha sido evaluado correctamente, ya que sus inasistencias se encuentran debidamente justificadas, según permiso administrativo, licencia médica o cometido funcionario de acuerdo a registro de asistencia respectivo; que en general da cumplimiento a horarios pese a tener 78 minutos de atrasos; cumple con las normas que rigen su cargo y se comporta de acuerdo la dignidad del cargo público sin faltas a la probidad. Hace presente que no registra anotaciones en su hoja de vida o mediante memorándum u otro documento de conductas deficientes.
- c) Respecto al **FACTOR DESEMPEÑO EN EQUIPOS DE TRABAJO**: señala, en síntesis, que su equipo de trabajo en el DESAMU desempeña sus funciones en términos excelentes asumiendo sus responsabilidades y cumpliendo debidamente con sus tareas, pagando oportunamente las obligaciones del departamento no registrando deuda al respecto, siendo ella la responsable exclusiva. Asimismo señala que el desarrollo de las actividades con el equipo de trabajo se da en términos cordiales y fundados en el respeto, quienes siguen su liderazgo logrando el cumplimiento de los objetivos institucionales. Señala también que respecto a su relación con sus superiores ha tenido la disposición para poner en conocimiento el trabajo del departamento y seguir las instrucciones respectivas, sin encontrar mayor respuesta de su jefatura.

SEPTIMO: Que ponderados los fundamentos y antecedentes fundantes de la apelación, debe hacerse presente que, se accederá parcialmente a ella, en atención a que se estima razonable el aumento de las calificaciones de la apelante, esto fundado en que a juicio de esta autoridad edilicia su desempeño funcionario no fue ponderado adecuadamente en el proceso de calificaciones, esto en conformidad al estado de funcionamiento del DESAMU, y los antecedentes hechos valer respecto a su conducta funcionaria. Sin perjuicio de lo cual, se deja constancia que, no es posible apreciar un mejoramiento del desempeño de la funcionaria apelante respecto al anterior periodo de calificaciones.

OCTAVO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695; Ley 19.378 y Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE PARCIALMENTE, la apelación deducida por la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Yilda Letelier Fierro, Directora del Departamento de Salud Municipal de Quillón, en contra de la resolución que fija sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre del año 2017 al mes de agosto del año 2018, en consecuencia se resuelve aumentar sus calificaciones en el tenor siguiente:



- a) En el **FACTOR COMPETENCIA**: Elévese sus calificaciones de 12 puntos a 18 puntos
- b) En el **FACTOR CONDUCTA FUNCIONARIA**, Elévese sus calificaciones de 11 a 20 puntos
- c) En el **FACTOR DESEMPEÑO EN EQUIPOS DE TRABAJO**, Elévese sus calificaciones de 11 a 18.5 puntos

2.- NOTIFIQUESE, a la apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

ESM/efh

DISTRIBUCIÓN.

La indicada

Asesoría Jurídica.

Archivo Alcaldía.

DESAMU

Oficina de Personal.